



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: **44001-4105-001-2021-00275-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que el Juzgado Quinto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla, remitió expediente por competencia territorial. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0520

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CARMEN ZAPATA MÁRQUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00275-00

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que el Juzgado Quinto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla por medio de auto interlocutorio del 17 de agosto de 2021, ordenó remitir el presente asunto ante el Juzgado Laborales Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha – La Guajira, bajo parámetros de competencia por factor territorial, teniendo en cuenta que el municipio de Barranquilla no corresponde al domicilio principal de la demandada (Bogotá), ni al lugar donde se surtió la reclamación administrativa, pues el documento que la contiene, está dirigida a la seccional de Riohacha.

Una vez revisado el expediente, encuentra este Juzgador que la decisión tomada por parte de la homologa del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla, de remitir por factor de competencia territorial pudo haber sido apresurada o sin soporte, teniendo en cuenta que no se aprecia en los anexos probatorios de la demanda elemento alguno que permita determinar con certeza el lugar de presentación de la reclamación administrativa, y no considera este Despacho que la enunciación hecha en el encabezado del documento donde se observa “SECCIONAL RIOHACHA”, sea un criterio que permita definir tal situación, o que el sitio donde se hubiere remitido a Colpensiones haya sido en este distrito. Todo lo contrario, existen serios indicios que fue presentada en la ciudad de Barranquilla, tal como se aprecia de la Resolución SUB 267268 del 10 de diciembre de 2020, y por el domicilio de la actora.

En consecuencia y atendiendo lo anterior, el despacho previo a decidir sobre la admisión del presente negocio, procederá requerir al apoderado de la parte demandante, Dr. DAVID RAFAEL URRUCHURTO CABALLERO, y a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que alleguen al proceso, información, constancia de envío o radicación de la reclamación administrativa objeto de debate, identificada con radicado 2020_10588465, que tratan los

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, publicaciones y estados electrónicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>.



hechos 5° y 7° de la demanda, donde se pueda apreciar con claridad la seccional donde fuere presentada, o en su lugar certificar la ciudad de la seccional de Colpensiones donde fuere remitida tal reclamación, y de esa manera contar con el soporte o información que permita decidir con fundamento la admisión del asunto, dado que está entredicho la competencia de este juez por factor territorial, siendo indispensable, a la luz de los artículos 6 y 11 del CPT y de la SS, para precaver posteriores nulidades procesales, y por venir remitido de otro despacho de diferente distrito judicial, aplicando el principio de economía procesal, y las facultades del Juez, consagradas en el artículo 48 del CPT y de la SS. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento. Una vez recibida, ingrédese de inmediato al despacho para decidir la admisibilidad.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

ÚNICO: **Requerir**, previo a decidir la admisión de esta demanda, al apoderado de la parte demandante, Dr. DAVID RAFAEL URRUCHURTO CABALLERO y a la demandada COLPENSIONES, para que, frente a quien corresponda, alleguen al proceso, información, constancia de envío o radicación de la reclamación administrativa objeto de debate, identificada con radicado No. 2020_10588465, donde se pueda apreciar con claridad el sello o recibido de la seccional donde fuere presentada, o en su lugar certificar la ciudad de la seccional de COLPENSIONES donde fuere remitida tal reclamación.

Por secretaría requiérase de INMEDIATO, adjuntando este auto, a los correos que se aportaron para notificaciones, esto es, abogado.urrut@gmail.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual se concede como término máximo de respuesta tres (03) días, siguientes a la comunicación. Una vez recibida las respuestas, ingrédese al despacho para decidir la admisibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 089 de 2021, a las 8:00 a.m. DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.